

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 13 DEL AÑO 2012.

No. 41

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1109.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 2

DECRETO NUM. 1110.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 6

DECRETO NUM. 1167.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 12

DECRETO NUM. 1230.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 16

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de octubre del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO ADENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de octubre del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1109, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Nochistlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN/ APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1110

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Mártir, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	(Pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>159,811.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>76,001.00</b>
Del impuesto predial	47,000.00
Traslación de dominio	20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	9,001.00
<b>DERECHOS</b>	<b>23,807.00</b>
Aseo público	1.00
Mercados	4,002.00
Panteones	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	16,001.00

Licencias y permisos 1.00

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios 800.00

Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas 1,000.00

Permisos para anuncios y publicidad 1.00

Registro civil 2,000.00

**PRODUCTOS 8,000.00**

Derivado de bienes muebles 8,000.00

**APROVECHAMIENTOS 52,003.00**

Multas 17,000.00

Gastos de ejecución 1.00

Indemnización por daños a patrimonio municipal 1.00

Donaciones 1.00

Aprovechamientos por explotación de recursos naturales 35,000.00

**PARTICIPACIONES 6,075,621.84**

**PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES 2,401,173.00**

Fondo Municipal de Participaciones 1,588,957.00

Fondo de Fomento Municipal 728,455.00

Fondo de Compensación 57,748.00

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel 26,013.00

**APORTACIONES 3,674,448.84**

**APORTACIONES FEDERALES**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2,909,819.40

Rendimientos

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 764,629.44

Rendimientos

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS 3.00**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS 3.00**

Convenios Federales 1.00

Programas Federales 1.00

Programas Estatales 1.00

**TOTAL DE INGRESOS 6,235,432.84**

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$113.40 (ciento trece pesos 40/100 M.N.) para predios urbanos y \$57.60 (cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.) para predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, durante los meses de Enero y Febrero, el 10% en el mes de Marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, se cobrará una cuota fija por un importe de \$500.00, por permanencia durante cuatro días en la población;
- II. Tratándose de la instalación de las Ferias Regionales, se asignará una cuota fija para cada uno de los puestos que se instalen durante la misma, y se sujetarán a la siguiente tabla:

TIPO DE PUESTO	CUOTA FIJA
Juegos Mecánicos	\$500.00
Puestos de tacos	\$500.00
Puestos de tortas, tostadas, etc.	\$50.00
Puesto de nieves	\$500.00

Puestos de dulces regionales	\$250.00
Puestos de dulces comerciales	\$50.00
Juegos de azar	\$30.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ASEO PÚBLICO**

III. Tratándose de bailes populares se pagara una cuota fija de \$1,000.00 por evento

**ARTÍCULO 20.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

1. Se fijara una cuota fija por el servicio de recolección de basura que es el importe de \$20.00 por lote.

**ARTÍCULO 16.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

**ARTÍCULO 17.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

**ARTÍCULO 18.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 21.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$170.00	mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$10.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por día

**CAPÍTULO TERCERO  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$50.00

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 23.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00
III. Búsqueda de documentos	\$70.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$30.00

**ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles:	
a) Obra mayor (De 61 en adelante M2)	\$6.00 m <sup>2</sup>
b) Obra menor (De 1 a 60 M2)	\$2.50 m <sup>2</sup>
c) Ampliación	\$6.00 m <sup>2</sup>
d) Reconstrucción	\$6.00 m <sup>2</sup>
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$2.00 m <sup>2</sup>
III. Demolición de construcciones	\$2.50 m <sup>2</sup>
IV. Asignación de número oficial a predios	\$150.00
V. Alineación y uso de suelo	\$300.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$75% del valor de la licencia
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$500.00
VIII. Subdivisión y Fusión	\$5.00 m <sup>2</sup>

#### CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$500.00	\$300.00	ANUAL

**ARTÍCULO 27.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 28.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 29.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a

personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$3,000.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de Maquinaria	\$300.00	Por hora

**CAPÍTULO OCTAVO  
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$100.00	\$100.00
f) Mantas Publicitarias	\$200.00	\$200.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$200.00	\$200.00

**CAPÍTULO NOVENO  
REGISTRO CIVIL<sup>1</sup>**

**ARTÍCULO 31.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$30.00
II. Certificado de defunción	\$70.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 32.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,
- III. Gastos de ejecución,
- IV. Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- V. Donaciones,
- VI. Explotación de recursos naturales (venta de arena)

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
II. Graffiti (En bienes del Municipio o sin consentimiento del Propietario o Poseedor del Predio)	\$300.00 más la reparación del daño
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$200.00
V. Por faltas y ofensas a la autoridad	\$500.00
VI. Por no asistir a tequios (por día)	\$100.00
VII. Desacato a la autoridad o entorpecer labores policiacas	\$200.00
VIII. Escandalizar en domicilio particular	\$200.00
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	\$100.00

<sup>1</sup> Siempre y cuando el Municipio preste este servicio y tenga firmado convenio con la Dirección del Registro Civil.

X.	Por ebrio escandaloso	\$100.00
XI.	Solicitar servicios de policía invocando hechos falsos	\$200.00
XII.	Deteriorar bienes destinados al uso común	\$250.00 más la reparación del daño
XIII.	Permitir la asistencia de menores en bares o cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia	\$500.00
XIV.	Faltar en público al respeto de ancianos, mujeres, niños y desvalidos	\$200.00
XV.	Azuzar un perro o cualquier otro animal bravo para que ataque a las personas	\$250.00
XVI.	Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros o sustancias fétidas	\$300.00

**CAPÍTULO SEXTO  
EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se considera explotación de recursos naturales, la extracción de materiales, en este caso particular la arena, obtenida en los lugares pertenecientes al municipio, y que serán puestos a disposición de la comunidad, por los cuales se cobrará la siguiente tarifa:

<b>CANTIDAD EN M<sup>3</sup></b>	<b>COSTO</b>
Viaje en cantidad de 6m <sup>3</sup>	\$600.00

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio considerara como forma de pago de los infractores, EL TEQUIO, ya que en ocasiones, las personas sancionadas no cuentan con el recurso en efectivo para cubrir el costo de su sanción.

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A  
PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 38.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO  
DONACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1167

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOY LTEPEC, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de octubre del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de octubre del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1110, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Martir, Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>72,352.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>17,000.00</b>
Del impuesto predial	15,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>35,201.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	20,000.00
Panteones	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	12,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	200.00
Registro civil	1,000.00
Servicios de Vigilancia, control y evaluación	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>10,050.00</b>
Derivado de bienes muebles	10,000.00
Productos financieros	50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,100.00</b>
Multas	10,000.00
Donaciones	100.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3,979,584.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>3,979,584.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2,750,089.00
Fondo de Fomento Municipal	1,000,323.00
Fondo Municipal de Compensación	159,783.00
Fondo Municipal Sobre la Venta de Gasolina y Diesel	69,389.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>14,599,694.73</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>14,599,694.73</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,412,613.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,187,081.51
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>25.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>25.00</b>
Empréstitos	5.00
Convenios Federales	5.00
Programas Federales	5.00
Programas Estatales	5.00
Otros	5.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>18,651,655.73</b>